

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 5279, del Congreso Nacional, que aprueba el Acuerdo sobre la Contratación en Haití y la entrada en la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos, y su Instrumento adicional.

G. O. Nº 8435, del 29 de Diciembre de 1959.

*EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República*

NUMERO 5279

VISTO: el inciso 11 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTOS: el Acuerdo sobre la Contratación en Haití y la Entrada en la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos, y su Instrumento adicional;

R E S U E L V E :

Unico: APROBAR el Acuerdo sobre la Contratación en Haití y la Entrada en la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos, y su Instrumento adicional consistente en un formulario de contrato de trabajo, suscrito en fecha 21 del mes de diciembre de 1959, por los señores Lic. Porfirio Herrera Báez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado de Interior y Comunicaciones, Delegados Plenipotenciarios de la República Dominicana, y por Su Excelencia el Dr. Vilfort Beauvoir, Embajador de la República de Haití en Ciudad Trujillo, Delegado Plenipotenciario de la República en Haití, que copiados a la letra dicen así:

A C U E R D O

Sobre la Contratación en Haití y la Entrada en la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos

Su Excelencia el Señor Generalísimo Héctor Bienvenido Trujillo Molina, Presidente de la República Dominicana, y

Su Excelencia el Señor Doctor Francois Duvalier, Presidente de la República de Haití,

Convencidos de que hay lugar a renovar el Acuerdo mediante el cual se reglamentó la contratación de jornaleros haitianos en Haití para trabajar temporahmente en las empresas agrícolas o de carácter agrícola e industrial de la República Dominicana, las condiciones de vida de estos jornaleros y las obligaciones reciprocas de estos mismos jornaleros y de los patronos con quienes trabajan; firmado y ratificado entre la República Dominicana y la República de Haití y cuyos efectos expiraron el día 25 de febrero de 1958.

Han decidido hacerlo mediante un nuevo Acuerdo para cuya conclusión han designado respectivamente:

a los Señores Licenciado Porfirio Herrera Báez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, y Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado de Interior y Comunicaciones de la República Dominicana, de una parte, y

al Señor Doctor Vilfort Beauvoir, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Haití en Ciudad Trujillo, de la otra parte,

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

CAPITULO I

CONTRATACION EN HAITI Y ENTRADA A LA REPUBLICA DOMINICANA DE TRABAJADORES HAITIANOS

Artículo 1º.—Las empresas agrícolas o de carácter agrícola e industrial establecidas en la República Dominicana, que deseen utilizar por un período limitado los servicios de jornaleros haitianos, deberán dirigir su petición a la Secretaría de Estado de Interior y Comunicaciones, solicitando la autorización de transportar el número de trabajadores que necesiten e indicando la duración del período de trabajo.

Al formular su solicitud, dichas empresas se comprometerán por escrito:

a) a contratar en Haití, conforme a las leyes haitianas en vigor, el número de jornaleros que necesiten, a pagar los gastos necesarios para la obtención de la cédula de identidad, del permiso de viaje y del certificado de salud para cada jornalero;

b) a asegurar el transporte de los jornaleros del lugar de contratación hasta el sitio en que deben trabajar, quedando entendido que los camioneros contratados para este fin por las empresas interesadas serán haitianos y aceptados previamente por el Departamento haitiano de Trabajo; a sufragar sus gastos de alimentación y de alojamiento mientras dure el viaje;

c) a pagarles, por trabajos del mismo orden, salarios iguales a los pagados a los nacionales dominicanos según la escala establecida por las leyes dominicanas;

d) a poner a su disposición, para ellos y sus familiares, alojamiento que ofrezcan las condiciones higiénicas y sanitarias legales;

e) a extender a los jornaleros haitianos, mientras dure su estada en el país, el beneficio de las leyes dominicanas sobre el seguro social (seguros obligatorios, asistencia social, accidentes de trabajo, maternidad, descanso, etc.), quedando entendido que, si en el momento de la repatriación de un accidentado aún no ha sido dado de alta, tendrá derecho a todos los gastos subsiguientes de tratamiento;

f) a pagar a los jornaleros y a sus familiares el impuesto de inmigración, la cédula de identidad dominicana y la tarjeta de inscripción en el Consulado haitiano de la jurisdicción;

g) a comunicar al Departamento de Inmigración y al Consulado de Haití de la jurisdicción el abandono del establecimiento de trabajo por todo jornalero, así como las muertes, matrimonios, nacimientos, ocurridos entre los contratados;

h) a repatriarlos, con pago de los gastos de viaje y de manutención, hasta el lugar de contratación, dando previo aviso a la Dirección General de Migración y al Consulado haitiano de la jurisdicción.

Artículo 2.—Si el Gobierno de la República Dominicana concede la autorización solicitada por la empresa interesada, éste transmitirá la solicitud, así como el compromiso escrito mencionado en el artículo anterior al Gobierno de la República de Haití, por intermedio de la Embajada de Haití en Ciudad Trujillo.

Si el Gobierno de la República de Haití acoge dicha solicitud dará aviso al Gobierno dominicano para que se comunique a la empresa interesada.

Artículo 3.—Las empresas así autorizadas delegarán sus agentes a los centros de contratación establecidos en Haití por la Secretaría de Estado del Trabajo. Estos agentes harán

allí la selección de los jornaleros de acuerdo con los empleados de estos Centros, en un número que no será mayor que el indicado en las solicitudes, y tendrán los poderes necesarios para concertar con cada jornalero, a nombre de las empresas que representen, un contrato individual de trabajo cuyo tipo se anexa al presente Acuerdo.

Cada trabajador contratado deberá estar provisto de su cédula de identidad, de un permiso de viaje obtenido mediante el pago de dos pesos y de un certificado de buena salud, expedido por los Servicios competentes del Gobierno haitiano.

Los trabajadores serán transportados por camiones, según la capacidad de carga controlada de estos últimos. Los Inspectores de los Servicios de Migración de la República Dominicana y de la República de Haití asegurarán conjuntamente el control de su paso por la frontera de acuerdo con las listas remitidas por la empresa interesada y certificadas por un representante del Centro de Contratación. Estos verificarán sus cédulas de identidad, sus permisos de viaje y sus certificados de salud. Las listas mencionadas contendrán los nombres, edades, número de las cédulas de identidad y de los permisos de viaje a los trabajadores, y serán visadas, después de controladas, por los funcionarios ya indicados.

Artículo 4.—Cada jornalero podrá estar acompañado de su esposa y de sus hijos menores de diez años. En este caso, la esposa deberá estar provista de los mismos documentos que su consorte y en ellos se hará mención del nombre, de la edad y del sexo de los niños.

CAPITULO II

CONDICIONES DE PERMANENCIA Y DE TRABAJO DE LOS JORNALEROS

Artículo 5.—Dentro del mes de la llegada de los jornaleros a su destino, las empresas que los han contratado harán diligencias para obtener en su favor el permiso de residencia temporal y la cédula de identidad dominicana, lo mismo que la tarjeta de inscripción en el Consulado de Haití, de la jurisdicción.

La tarjeta de inscripción contendrá los nombres y apellidos del jornalero tal como figuran en la lista visada en la frontera.

El empleo por una empresa de un trabajador haitiano que no tenga, dentro de los treinta días de su llegada a la República Dominicana, su cédula de inscripción será castigado con la multa prevista para el caso del empleo de un extranjero sin permiso de residencia.

Artículo 6. Las empresas deberán enviar al Consulado de Haití de su jurisdicción, por intermedio de la Dirección General de Migración, la lista completa de los jornaleros temporeros haitianos que ellas empleen. Al lado de cada nombre serán mencionados los números de los permisos de residencia, de las cédulas de identidad dominicanas y de las tarjetas de inscripción.

Artículo 7. Los trabajadores y sus familias permanecerán en los campos de las empresas que los empleen durante toda la época de su contrato de trabajo. Todo abandono por un trabajador del sitio indicado en el contrato de trabajo dará lugar a su repatriación inmediata.

Se entenderá por abandono la negativa, debidamente constatada, del jornalero a reintegrarse a los campos de la empresa.

Artículo 8. En caso de abandono por un trabajador del lugar indicado en el contrato de trabajo, la empresa comunicará inmediatamente el hecho a la Dirección General de Migración y al Consulado de Haití de la jurisdicción, quienes harán proceder a su repatriación.

Artículo 9.—En caso de que un trabajador o un miembro de su familia haya sido declarado indeseable y ordenada su expulsión de acuerdo con las leyes dominicanas, se procederá a su repatriación por medio del Consulado de Haití de la jurisdicción, o a falta de éste, de la Embajada de Haití en Ciudad Trujillo.

Artículo 10. —En los casos previstos en los artículos precedentes, los gastos de repatriación quedarán a cargo de la empresa que ha contratado al jornalero temporero.

Artículo 11. Las empresas deben dar aviso inmediatamente al Consulado de Haití de la jurisdicción así como al Departamento de Previsión Social, de todo accidente de trabajo de que haya sido víctima un jornalero temporero haitiano.

Cualquier fallecimiento de un jornalero temporero haitiano debe ser llevado, igualmente, el mismo día, al conocimiento del Cónsul de la jurisdicción, así como al del Servicio de Policía, con las circunstancias que lo hayan rodeado.

Artículo 12. Las empresas retendrán un peso del salario semanal de cada jornalero temporero, quien obtendrá la entrega total en el momento de su repatriación.

Artículo 13.—El permiso de residencia temporal concedido a los jornaleros podrá ser prorrogado por un período que no pase de dos meses, a solicitud de la empresa interesa-

da, mediante la autorización del Gobierno dominicano y el acuerdo del Gobierno haitiano, la solicitud será dirigida a la Secretaría de Estado de Interior y Comunicaciones de la República Dominicana y deberá contener los nombres y apellidos del jornalero, su edad, el número del permiso de inmigración, de la cédula de identidad dominicana y de la tarjeta de inscripción en el Consulado de Haití.

CAPITULO III

REGRESO DE LOS JORNALEROS A HAITI

Artículo 14.—Dentro de los ocho días de la expiración del período para el cual han sido contratados, los jornaleros temporeros haitianos serán repatriados por cuenta de las empresas que los han contratado. Igualmente serán repatriados por las empresas, antes de la expiración del contrato de trabajo, los jornaleros que se hubieren incapacitado para el trabajo.

En ambos casos, las empresas harán gestiones para obtener el permiso de salida de la Dirección General de Migración y la visa del Cónsul de Haití sobre el permiso de viaje extendido a la salida de Haití a cada trabajador. A falta de este documento el Cónsul expedirá un permiso de circulación al costo de un dólar (peso).

Las empresas asegurarán el transporte de los jornaleros hasta el sitio de contratación original y sufragarán sus gastos de alimentación y de alojamiento mientras dure su viaje. Al pasar la frontera, los inspectores de los servicios de Inmigración de la República Dominicana y de la República de Haití harán el control, confrontando las listas de salida y las de entrada y verificando los papeles de identidad haitianos y dominicanos de los jornaleros.

CAPITULO ESPECIAL

Artículo 15.—El Gobierno dominicano tomará las disposiciones necesarias a fin de regularizar la situación de los obreros agrícolas haitianos entrados a la República Dominicana antes de la firma de este Acuerdo y hará diligencias ante las empresas donde ellos trabajan actualmente para que su repatriación sea efectuada cuando termine la zafra 1960. Esta repatriación se hará conforme a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo 16.—Toda dificultad relativa a la aplicación o a la interpretación de las disposiciones de este Acuerdo será resuelta por las Cancillerías haitiana y dominicana.

Artículo 17.— El presente Acuerdo, concluido de buena fe y redactado en español y en francés, con igual valor ambos textos, es válido por cinco años y renovable de acuerdo con el interés de las partes. Entrará en vigor desde el canje de las ratificaciones.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Acuerdo en doble ejemplar, en español y en francés, y le han puesto sus sellos.

Hecho en Ciudad Trujillo, República Dominicana, a los veinte y un días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve.

FIRMADO: POR LA REPUBLICA DOMINICANA:

Porfirio Herrera Báez
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Virgilio Alvarez Pina
Secretario de Estado de Interior
y Comunicaciones.

POR LA REPUBLICA DE HAITI:

Vilfort Beauvoir
Embajador Extraordinario y Plenipo-
tenciario de Haiti en Ciudad Trujillo

ALVARO BERNARDINO, Encargado del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, certifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del ACUERDO SOBRE LA CONTRATACION EN HAITI Y LA ENTRADA EN LA REPUBLICA DOMINICANA DE JORNALEROS TEMPOREROS HAITIANOS, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Ciudad Trujillo, R. D.,
23 de diciembre de 1959.

Alvaro Bernardino.

CONTRATO DE TRABAJO

Entre la empresa agricola (o agricola e industrial)....
....., a continuación denominada LA EMPRESA, situa-
da en, República Dominicana, establecida con-
forme a las leyes de este país y con la autorización de su
Gobierno, teniendo por Director Principal al señor.....,

....y por agente de contratación al señor..... debidamente autorizado a este efecto, abajo firmado, de una parte,

Y el señor.....jornalero haitiano, residente y domiciliado en.....abajo firmado (mención para borrar si el jornalero no sabe firmar), a continuación denominado EL JORNALERO, de la otra parte,

Ha intervenido conforme al artículo 3 del Acuerdo del sobre la Contratación en Haití y la Entrada en la República Dominicana de jornaleros temporeros haitianos y conforme a las otras disposiciones del mismo Acuerdo concluido entre los Gobiernos de la República Dominicana y de la República de Haití, el contrato de trabajo siguiente:

Artículo 1º.—LA EMPRESA contrata, a partir de este día y por un periodo que finalizará el.....los servicios del JORNALERO, quien consiente en ello, para trabajos agrícolas (o agrícolas e industriales) que serán efectuados en el lugar del establecimiento de la EMPRESA arriba indicada.

Artículo 2.—LA EMPRESA se hace cargo de los gastos necesarios para la obtención en Haití de la cédula de identidad, del permiso de viaje y del certificado de salud del JORNALERO, de su esposa, de nombre.....y de sus hijos nombrados.....y de.....años de edad.

Artículo 3.—LA EMPRESA se compromete a asegurar el transporte en camión, hasta el establecimiento de trabajo, del JORNALERO, de su esposa y de sus hijos supradichos.

Artículo 4.—LA EMPRESA asegurará, mientras dure el viaje hasta el establecimiento de trabajo, la alimentación y el alojamiento del JORNALERO, de su esposa y de sus hijos.

Artículo 5.—LA EMPRESA se compromete a pagar al JORNALERO, para trabajos del mismo orden, salarios iguales a los pagados a los nacionales dominicanos según la escala establecida por las leyes dominicanas.

Artículo 6.—LA EMPRESA se compromete a poner a la disposición del JORNALERO, desde su llegada al establecimiento de trabajo, un alojamiento que ofrezca todas las condiciones higiénicas y sanitarias requeridas por las leyes dominicanas.

Artículo 7.—LA EMPRESA se compromete a asegurar al JORNALERO, mientras dure su estada en el establecimiento de trabajo, el beneficio de las leyes dominicanas sobre el seguro social, (seguros obligatorios, asistencia social, accidentes de trabajo, maternidad, descanso, etc.).

Artículo 8.—LA EMPRESA se compromete, si el JORNALERO es víctima de un accidente de trabajo y no ha sido

aún dado de alta en el momento de su repatriación, a pagar todos los gastos del tratamiento llevado a cabo en territorio haitiano.

Artículo 9.—LA EMPRESA se compromete a hacer las diligencias necesarias, dentro del mes de la llegada del JORNALERO a su destino, para obtener en su favor y en el de su esposa y de sus hijos menores el permiso de residencia temporal en la República Dominicana, la cédula de identidad dominicana y la tarjeta de inscripción en el Consulado de Haití de la jurisdicción. El pago del impuesto de inmigración y de todos los gastos necesarios para la obtención de los documentos sopradichos está a cargo de la EMPRESA, la cual hará enviar, además, al Consulado de Haití todos los datos necesarios para la expedición de las tarjetas de inscripción.

Artículo 10.—LA EMPRESA se compromete a repatriar al JORNALERO con pago de los gastos de viaje, de alimentación y de alojamiento, ya sea dentro de los ocho días de la expiración del presente contrato de trabajo, o ya antes de la expiración de dicho contrato en los casos siguientes.

1º) Si el JORNALERO está incapacitado para el trabajo;

2º) Si el JORNALERO o un miembro de su familia es declarado indeseable y ordenada su expulsión conforme a las leyes dominicanas;

3º) Si el JORNALERO abandona el establecimiento de trabajo y rehusa reintegrarse a él.

Artículo 11.—El JORNALERO se compromete para con la EMPRESA a ejecutar con celo, conciencia y diligencia los trabajos que le sean confiados.

Artículo 12.—El JORNALERO se compromete a permanecer en los campos de la EMPRESA mientras dure el contrato de trabajo. Si faltare a ello y se negare a reintegrarse al establecimiento de trabajo, será considerado como que ha roto el presente contrato y se dará aviso a la Dirección General de Migración dominicana y al Consulado de Haití de la jurisdicción para que se proceda a su repatriación.

Artículo 13.—El JORNALERO autoriza a la EMPRESA a retener cada semana un peso de su salario, con la obligación de entregarle el valor así retenido en el momento de su repatriación.

Artículo 14.—El JORNOLERO consiente en la prorrogación del presente contrato, conforme al artículo 13 del Acuerdo dominico-haitiano ya mencionado, por un período que no exceda de dos meses, a partir de su expiración.

En fe de lo cual, las dos partes han firmado el presente contrato en triple original (o el representante de la EMPRESA ha firmado el presente contrato en triple original, habiendo declarado el JORNALERO no saber firmar), en presencia del señor representante de la Secretaría de Estado de Trabajo de la República de Haití, quien, igualmente, ha puesto su firma y ha guardado un original para los archivos de su oficina.

ALVARO BERNARDINO, Encargado del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, certifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del CONTRATO DE TRABAJO ANEXO AL ACUERDO SOBRE LA CONTRATACION EN HAITI Y LA ENTRADA EN LA REPUBLICA DOMINICANA DE JORNALEROS TEMPOREROS HAITIANOS, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Ciudad Trujillo, R. D.,
23 de diciembre de 1959.

Alvaro Bernardino

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramon Rodríguez,
Presidente.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

Opinio Alvarez Mainaraj,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Votada por la Asamblea Revisora reunida en la Ciudad Benemérita de San Cristobal, el 7 de Noviembre de 1959.—Acta de Proclamatoria de la misma Constitución, del 7 de Noviembre de 1959.—G. O. N° 8426-bis, del 8 de Noviembre de 1959.

LA ASAMBLEA REVISORA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Después de haber introducido en los artículos comprendidos en la ley de su convocataria las reformas que ha considerado procedentes, declara en vigor el siguiente texto de la

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DOMINICANA

TITULO I

SECCION I

De la Nación y de su Gobierno

Art. 1.—El pueblo de Santo Domingo constituye una nación organizada en Estado libre e independiente, con el nombre de República Dominicana.

Art. 2.—Su Gobierno es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo.

Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejerci-